REGLAMENTO (CEE) Nº 812/89 DE LA COMISIÓN

de 21 de marzo de 1989

relativo a la clasificación de ciertas mercancías en la nomenclatura combinada

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo (1), de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y a las medidas relativas al arancel aduanero común, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 20/89 (2), y, en particular, su artículo 9,

Considerando que, para asegurar la aplicación uniforme de la nomenclatura combinada anexa al Reglamento arriba citado, conviene adoptar disposiciones relativas a la clasificación de las mercancías relacionadas en el Anexo del presente Reglamento;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2658/87 establece las reglas generales para la interpretación de la nomenclatura combinada; que estas reglas también se aplican a cualquier otra nomenclatura que la incluya, bien parcialmente, bien añadiendo subdivisiones y establecida mediante disposiciones comunitarias específicas, con objeto de aplicar medidas arancelarias o de otra índole en el marco de los intercambios de mercancías;

Considerando que, por aplicación de dichas reglas generales, las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro anexo al presente Reglamento deben clasificarse en los códigos NC correspondientes, que se indican en la columna 2, en virtud de las motivaciones citadas en la columna 3;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de la nomenclatura,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las mercancías descritas en la columna 1 del cuadro que figura en el Anexo se clasificarán en la nomenclatura combinada en los códigos NC correspondientes que se indican en la columna 2 del mencionado cuadro.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor 21 días después de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

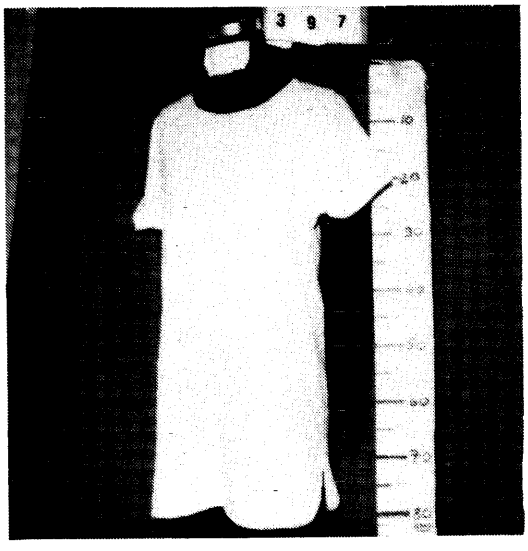
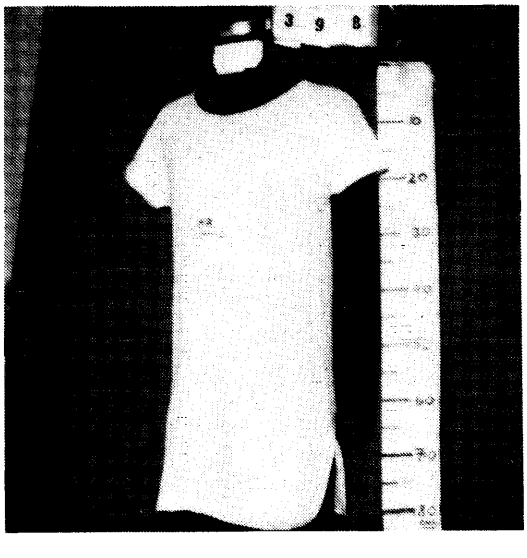
El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

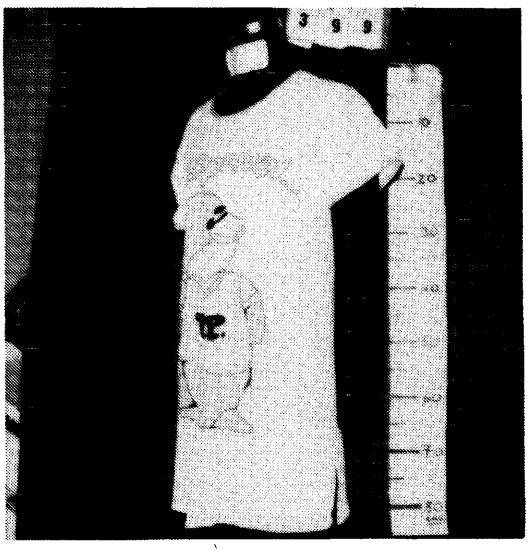
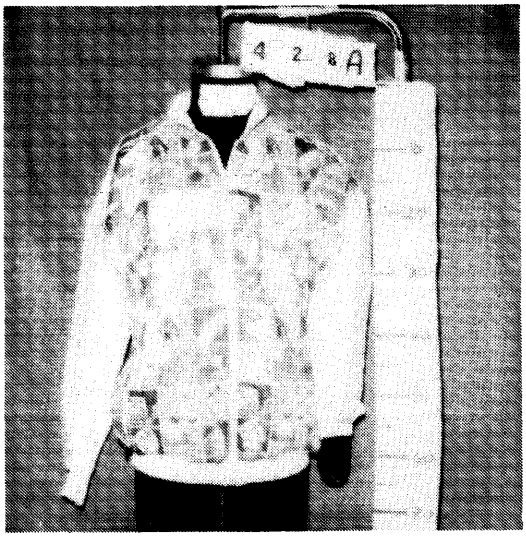
Hecho en Bruselas, el 21 de marzo de 1989.

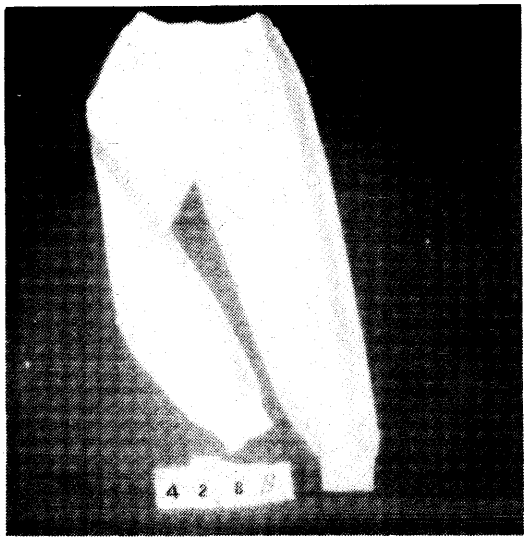
Por la Comisión
Christiane SCRIVENER
Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 256 de 7. 9. 1987, p. 1.
(2) DO nº L 4 de 6. 1. 1989, p. 19.

ANEXO

Descripción de la mercancía	Clasificación Código NC	Motivos
(1)	(2)	(3)
1. Prenda de punto (100 % algodón), ligera, que baja hasta las caderas. Tiene un cuello redondeado, mangas cortas sin ajustar y aberturas laterales de aproximadamente 12 cm en el bajo. El cuello, el extremo de las mangas así como la base de la prenda están rematados por medio de un reborde de punto de aproximadamente 1 cm [ver fotografía nº 397 (*)] 	6104 42 00	La clasificación está determinada por las disposiciones de las Reglas Generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada, así como por los textos de los códigos NC 6104 y 6104 42 00. Su clasificación como camisón queda excluida porque la prenda en cuestión no puede ser considerada como de uso exclusivo como camisón.
2. Prenda de punto (100 % algodón), ligera, que baja hasta las caderas, con cuello redondo, mangas sin ajustar y aberturas laterales de aproximadamente 16 cm en el bajo. Tiene un reborde de punto alrededor del cuello, en los extremos de las mangas y en el bajo de la prenda. En el delantero presenta un motivo decorativo aplicado [ver fotografía nº 398 (*)] 	6104 42 00	La clasificación está determinada por las disposiciones de las Reglas Generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada, así como por los textos de los códigos NC 6104 y 6104 42 00. Su clasificación como camisón queda excluida porque la prenda en cuestión no puede ser considerada como de uso exclusivo como camisón.

Descripción de la mercancía	Clasificación Código NC	Motivos
(1)	(2)	(3)
3. Prenda de punto (100 % algodón), ligera, que baja hasta las caderas, con cuello redondo, mangas sin ajustar y aberturas laterales de aproximadamente 13 cm en el bajo. La prenda presenta un reborde de punto cosido al cuello y en las extremidades de las mangas y un dobladillo en el bajo [ver fotografía n° 399 (*)] 	6104 42 00	La clasificación está determinada por las disposiciones de las Reglas Generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada, así como por los textos de los códigos NC 6104 y 6104 42 00. Su clasificación como camisón queda excluida porque la prenda en cuestión no puede ser considerada como de uso exclusivo como camisón.
4. Composición de dos prendas acondicionadas para la venta al por menor, consistentes en : a) Un blusón de punto sencillo (100 % algodón), con cuello abierto completamente por delante que se cierra mediante una cremallera y con mangas largas. Tiene cintas en el bajo y en los extremos de las mangas. Tiene también una tira de tejido de color diferente cosida a lo largo de las mangas y a nivel de las sisas. Los delanteros de esta prenda están recubiertos completamente con un tejido aplicado que lleva estampado un motivo multicolor. Tiene dos bolsillos por encima de la cintura provistos de cierre de cremallera [ver fotografía n° 428 A (*)] 	6112 11 00	La clasificación está determinada por las disposiciones de las Reglas Generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada, así como por los textos de las partidas 6112 y 6112 11 00 (ver igualmente las notas explicativas del sistema Armonizado para el código 6112).

Descripción de la mercancía	Clasificación Código NC	Motivos
(1)	(2)	(3)
b) Un pantalón de punto sencillo (100 % algodón), que va de la cintura a los tobillos ajustándose por medio de un elástico y de un cordón. Tiene también cintas en las extremidades de las perneras del pantalón. Una tira de tejido de diferente color está cosida a los costados de las perneras desde la cintura hasta las cintas situadas en la parte inferior. Presenta bolsillos con cierre de cremallera y carece de abertura en la cintura [ver fotografía nº 428 B (*)] 		

(*) Las fotografías poseen un carácter meramente indicativo.